

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **INGRID TATIANA COY OSPINA** en contra de **BIOSERVICIOS S.A.S (Rad. 2021-321)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No.1879 del 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 14 al 20 de septiembre de 2021, inhábiles los días 18 y 19 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2078

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.322.882 y portadora de la T.P. 293.627 del CSj para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder que fue anexado a la subsanación de la demanda.**

Si ben la apoderada judicial en los acápites de competencia y cuantía aduce que la demanda es de única instancia, el despacho al estudiar las

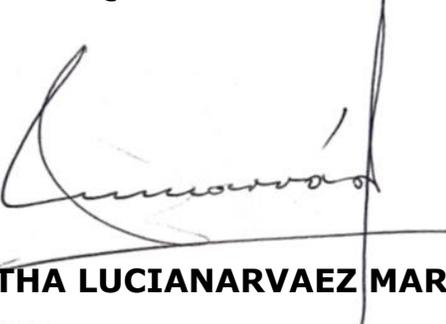
pretensiones de la misma evidencia que el proceso es de primera instancia y en ese sentido se le dará el trámite correspondiente, por tanto, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **INGRID TATIANA COY OSPINA** en contra de **BIOSERVICIOS S.A.S** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIANARVAEZ MARIN

En estado **No. 176** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de octubre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria